



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 (seis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., se aprobó por Unanimidad el Acuerdo por el que se otorga el reconocimiento como beneficiaria del C. J. Guadalupe Martínez León, trabajador finado del Municipio de Huimilpan, Querétaro, a la C. Gloria Martínez Fonseca y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 8 y 30 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; 144, 145, 147 apartado II incisos de la a) a la i), 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 30 fracción XXXIV, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción I y XXXV del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., corresponde a este Órgano Colegiado conocer y resolver, el Acuerdo por el que se otorga el reconocimiento como beneficiaria del C. J. Guadalupe Martínez León, trabajador finado del Municipio de Huimilpan, Querétaro, a la C. Gloria Martínez Fonseca y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte; y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- **2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los





efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

- **3.** Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.
- **4.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro "El derecho a la jubilación y a la Jubilación o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una Jubilación, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".
- **5.** Que de acuerdo al artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o Jubilación, en el siguiente orden de beneficiarios.
 - I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...".
- 6. Que el artículo 145 de la misma ley señala literalmente que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento". Así también señala que en el caso de los beneficiarios de trabajadores que al momento de su fallecimiento hubieran generado el derecho a una jubilación o pensión por vejez, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de esta Ley.
- **7.** Que el artículo 146 Apartado II inciso i, señala que para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, se deberá anexar como requisito para iniciar el





trámite, la copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce^{AN} como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

- **8.** Que el artículo 147 apartado II incisos de la a) a la i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, literalmente establece:
 - ".... Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo cargo o comisión;
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 - 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;





- g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:
 - 1. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - 2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
 - 3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos; y
 - 4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.
- h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y
- i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte...."
- **9.** Que en fecha 24 de marzo de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito presentado por la C. Gloria Martínez Fonseca en su carácter de Beneficiaria de los derechos laborales surgidos por la muerte del trabajador J. Guadalupe Martínez León, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento el reconocimiento como beneficiaria de los derechos laborales surgidos por la muerte del trabajador J. Guadalupe Martínez León y la aprobación del inicio del trámite de pensión por muerte, anexando la declaratoria de beneficiaria emitida dentro del expediente 1213/2020/1 en fecha 19 de mayo de 2021, radicado dentro del Tribunal de conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación, someten para su consideración y aprobación de este H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reconocimiento como beneficiaria del C. J. Guadalupe Martínez León, trabajador finado del Municipio de Huimilpan, Querétaro, a la C. Gloria Martínez Fonseca, asimismo se aprueba se de inicio el trámite de pensión por muerte.

SEGUNDA.- Se instruye a la Secretaría de Administración integrar el expediente correspondiente en los términos del artículo 147 apartado II incisos de la a) a la i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de inicio al trámite correspondiente.

TERCERA.- Se instruye a la Secretaria de Administración para que después de que resuelva de manera favorable el otorgamiento de la pensión por muerte, se se remita el dictamen correspondiente para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a los beneficiarios.

CUARTA.- Se instruye a la Secretaria de Administración para que una vez publicado en el Periódico Oficial, se realicen los trámites administrativos correspondiente para que el área encargada de realizar el pago de la pensión por muerte, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se realicen.

QUINTA.- En el caso de que la Secretaria de Administración determine la no aprobación de la pensión por muerte, el dictamen que se emita la Secretaría de Administración, deberá notificarse a la beneficiaria del trabajador fallecido y a este Órgano Colegiado del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente instrumento entrara en vigencia el día de su aprobación.

Tercero. Notifíquese lo anterior los titulares de la Secretaría de Administración Municipal, y a la C. Gloria Martínez Fonseca.

Huimilpan, Qro., a 21 de abril de 2022. Atentamente. Comisión de Gobernación. C. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal de Huimilpan, Qro. y de la Comisión. Rubrica. C. Ana Paola Servín Jaramillo. Síndico Municipal e Integrante de la Comisión. Rubrica. C. Luis Mario Gutiérrez Gómez. Regidor Integrante de la Comisión. Rubrica.





Se expide la presente certificación en el Municipio de Huimilpan, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a los 06 (seis) días del mes de mayo de 2022 (dos mil veintidós).

ATENTAMENTE

Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales Secretario del H. Ayuntamiento